

dustria Papelera, aprobada en 30 de abril último, en todas sus cláusulas y el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas en 2 de septiembre de dicho año.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que las Empresas citadas se hallan comprendidas en la Reglamentación de 22 de diciembre de 1958, acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de las mencionadas Empresas a la Norma de Obligado Cumplimiento de 30 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio del mismo año).

Segundo.—Declarar a los efectos del artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden ministerial de 24 de enero de 1959 que la adhesión no alterará el precio de los artículos fabricados en las respectivas Empresas, aunque su personal experimente mejoras económico-sociales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina la Orden de 19 de noviembre de 1962, modificando la de 24 de enero de 1959 y el artículo 23 del precitado Reglamento.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Santander por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Madrid*

Provincia de Toledo

3.170. «Amp. Platas». Thenardita. 1.432. Villarrubia de Santiago.

*Santander*

16.027. «Pilar». Cinc. 236. Cillorigo Castro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación del concurso celebrado para adquisición de veinticinco tractores de ruedas neumáticas, motor Diesel y 45/55 C. V. de potencia a la toma de fuerza.*

En relación con el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 26 de agosto de 1965, para adquirir veinticinco tractores de ruedas neumáticas, motor Diesel, y 45/55 C. V., de potencia a la toma de fuerza, la Dirección General, a propuesta de la Mesa designada para este concurso, ha resuelto con fecha 19 del presente mes lo siguiente:

1.º Que se adjudique definitivamente a la Casa «Representaciones, Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A.» (REICOMSA), con domicilio social en Madrid, calle de Raimundo Fernández Villaverde, 43-45, el suministro de doce tractores marca «Ebro Super 55», modelo «Especial», de 50 C. V. a la toma de fuerza, en el precio unitario de 188.850 pesetas e importe total de dos millones doscientas sesenta y seis mil doscientas pesetas (2.266.200 pesetas).

2.º Que se adjudique definitivamente a la Casa «Rheinstahl Hanomag Barreiros, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle de Alcalá, número 30, el suministro de trece tractores «Hano-

mag Barreiros», modelo R.500 «Labramatic», ejecución «EEA», en el precio unitario de 139.983 pesetas e importe total de dos millones cuatrocientas sesenta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesetas (2.469.779 pesetas).

Madrid, 23 de octubre de 1965.—El Ingeniero Subdirector de Explotación.—6.247-A.

*RESOLUCION de la Séptima División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Barranco de Julián y Prados de Juan Pérez», sita en el término municipal de Bacares (Almería).*

El día 9 de noviembre de 1965, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Barranco de Julián y Prados de Juan Pérez», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Emilio Martín García, con domicilio en Reyes Católicos, número 32, Almería, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de octubre de 1965.—El representante de la Administración.—3.109-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se concede a «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de productos químicos intermedios por exportaciones de colorantes orgánicos sintéticos, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 111, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria de diversos productos químicos intermedios como reposición de las cantidades de los mismos utilizadas en la fabricación de los colorantes orgánicos sintéticos (referidos al 100 por 100 del tipo Stamm), previamente exportadas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 111, la importación con franquicia arancelaria de diversos productos químicos intermedios como reposición de las cantidades de los mismos utilizadas en la fabricación de los colorantes orgánicos sintéticos (referidos al 100 por 100 del tipo Stamm) previamente exportados, que se relacionan a continuación: Rojo amido ideal 6B, azul directo brillante 3B doble, anaranjado directo brillante 5G doble, pardo directo D 3G 70/100, violeta directo N doble, pardo pegú GR.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos exportados de rojo amido ideal 6B referido al 100 por 100 del tipo Stamm podrán importarse con franquicia arancelaria diez kilos con cuatrocientos gramos de p.amino acetanilida y veintidós kilos con setecientos gramos de H. ácido.

b) Por cada 100 kilogramos exportados de azul directo brillante 3B doble, referido al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse ocho kilos quinientos gramos de 1.naftol 4.sulfónico, once kilos con setecientos gramos de 1.naftol.3.6.disulfónico y ocho kilos con cuatrocientos gramos de dianisidina.

c) Por cada 100 kilogramos exportados de anaranjado directo brillante 5G doble, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse trece kilos con cuatrocientos gramos de bencidina y diez kilos con cuatrocientos gramos de salicílico ácido técnico.

d) Por cada 100 kilogramos exportados de pardo directo D 3G 70/100, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse once kilos con cien gramos de bencidina y diez kilos con cien gramos de salicílico ácido técnico.

e) Por cada 100 kilogramos exportados de violeta directo N doble, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse seis kilos con cuatrocientos gramos de bencidina y dieciocho kilos con cuatrocientos gramos de gamma ácido.

f) Por cada 100 kilogramos exportados de pardo pegú GR, referidos al 100 por 100 del tipo Stamm, podrán importarse diecisiete kilogramos con novecientos gramos de fenil gamma y dieciocho kilos con doscientos gramos de primulin sulfónico.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1964 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a la reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 por la que se concede a la firma «Laboratorio Miluy, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de penicilina G. procaina, penicilina G. sódica, dihidroestreptomocina sulfato y estreptomocina sulfato por exportaciones de pectocilina E. en frascos de medio y un gramo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorio Miluy, S. L.», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de penicilina G. procaina, penicilina G. sódica, dihidroestreptomocina sulfato y estreptomocina sulfato, por exportaciones de pectocilina E.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Laboratorio Miluy, S. L.», con domicilio en Madrid, Menéndez Pelayo, 25, la importación con franquicia arancelaria de penicilina G. procaina, penicilina G. sódica, dihidroestreptomocina sulfato y estreptomocina sulfato, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de pectocilina E. de medio gramo y un gramo en frascos, previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada mil frascos exportados conteniendo cada uno medio gramo de pectocilina E. podrán importarse trescientos quince millones unidades internacionales de penicilina G. procaina, ciento cinco millones unidades internacionales de penicilina G. sódica, doscientos sesenta y dos gramos de dihidroestreptomocina sulfato y doscientos sesenta y dos gramos de estreptomocina sulfato.

b) Por cada mil frascos exportados conteniendo cada uno un gramo de pectocilina E. podrán importarse trescientos quince millones unidades internacionales de penicilina G. procaina, ciento cinco millones unidades internacionales de penicilina G. sódica, quinientos veinticuatro gramos de dihidroestreptomocina sulfato y quinientos veinticuatro gramos de estreptomocina sulfato.

Se consideran mermas el 5 por 100 de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones que hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,804	59,984
1 Dólar canadiense .....	55,640	55,807
1 Franco francés nuevo .....	12,194	12,230
1 Libra esterlina .....	167,672	168,176
1 Franco suizo .....	13,838	13,879
100 Francos belgas .....	120,396	120,758
1 Marco alemán .....	14,945	14,989
100 Liras italianas .....	9,571	9,599
1 Florin holandés .....	16,607	16,656
1 Corona sueca .....	11,558	11,592
1 Corona danesa .....	8,671	8,697
1 Corona noruega .....	8,374	8,399
1 Marco finlandés .....	18,591	18,646
100 Chelines austriacos .....	231,538	232,234
100 Escudos portugueses .....	209,133	209,762

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca 36 del polígono San Martín, de Barcelona.*

Esta Comisión de Urbanismo de Barcelona, el próximo día 12 de noviembre de 1965, a las once horas, procederá a levantar el acta prevista en el artículo 52-2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación a los derechos que derivan de la ocupación de la finca número 36 del polígono de San Martín, de Barcelona, adquirida y ocupada en 28 de marzo de 1958 por dicha Comisión, en trámite de mutuo acuerdo, en expediente de expropiación forzosa urgente.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 22 de octubre de 1965.—El Gerente, Vicente Martorell.—8.125-11.